

28/04/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

03 MAYO 2017

-001822



Señor:
RICARDO JAVIER DE LA CRUZ PEREZ
Propietario

LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO
Calle 18ª N° 29B - 176
Baranoa - Atlántico

Ref.: Auto No. 00000543 De

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO."

Cordial Saludo,

De conformidad con el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta las diligencias de control y vigilancia realizadas a la actividad comercial desarrollada, esta Autoridad Ambiental, se sirve a remitir copia del Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta al presente oficio, copia del Auto de la referencia expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó Macosta. (Contratista). / Dra. Amira Mejía B. (Supervisor),
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Exp: 0101-224

lapat

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



40

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00000543

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A RICARDO JAVIER DE LA CRUZ PEREZ (LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO llevó a cabo consulta en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos con el fin de corroborar el cumplimiento de esta obligación y conceptualizar sobre la misma, de la cual se desprende el Informe Técnico No.001798 del 30 de diciembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al consultar la Plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra que la LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, representada legalmente por RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, no ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos IDEAM correspondiente al periodo 2013, 2014, 2015. Adicionalmente el periodo 2012 se encuentra en estado abierto.

CONCLUSIONES: Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, la LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO representada legalmente por RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, no ha cerrado la información relacionada a la generación de residuos peligrosos, para el periodo 2012 y no ha reportado la información para los periodos 2013, 2014 y 2015 en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección

30/000

AUTO No.

00000543

2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A RICARDO JAVIER DE LA CRUZ PEREZ
(LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA – ATLÁNTICO."**

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011 establece: Solicitud de Inscripción en el Inventario de PCB. *"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución."*

"PARÁGRAFO 1o. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social."

"PARÁGRAFO 2o. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB."

Que el Artículo 11. De la resolución 222 de 2011 establece: *"Solicitud De Inscripción En El Inventario De PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución."*

"Parágrafo 1o. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social."

"Parágrafo 2o. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB."

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, (...)"*

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Ricardo Javier de la Cruz Pérez, identificado con CC.: 72.022.198 en su calidad de propietario de la (LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO), ubicada en Baranoa – Atlántico para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Cierre el registro de la información como generador de Residuos Peligrosos en la Plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM para el periodo 2012

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000543

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A RICARDO JAVIER DE LA CRUZ PEREZ (LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

- Realice el registro de la información como generador de Residuos Peligrosos en la Plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM para los periodos 2013, 2014 y 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001798 del 30 de diciembre de 2016, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.


PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0101-224.

I.T: No. 001798 del 30 de diciembre de 2016.

Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor), *M*

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Zapata

28